

**NOTA EXPLICATIVA DEL**  
**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA**  
**RECOMENDACIÓN 16-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y**  
**ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

*Propuesta presentada por*  
*Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá*

**Antecedentes**

Los túnidos tropicales (TT) son uno de los recursos pesqueros más relevantes en el océano Atlántico, y están disponibles en alta mar y las ZEE correspondientes para los países en desarrollo. Si bien el rabil (YFT) y listado (SKJ) parecen estar en una condición más saludable que el patudo (BET), el asesoramiento científico exige un enfoque preventivo para todos ellos y la recuperación para el posterior. De este modo, en 2018 las capturas de tres de los cuatro stocks de TT en el Océano Atlántico (rabil, patudo y listado oriental) estuvieron por encima de los niveles recomendados por el SCRS.

Las evaluaciones de poblaciones realizadas para las pesquerías TT del océano Atlántico revelan que las medidas de gestión actuales no cumplen con los criterios de efectividad requeridos para garantizar que se logren los objetivos de conservación de ICCAT. Abordar la complejidad total de las pesquerías interconectadas para TT y garantizar el cumplimiento obligatorio de la medida de ordenación vigente parecen ser los desafíos más importantes para ICCAT, señalando que si los TAC en vigor (BET y YFT) se hubieran respetado, las poblaciones habrían estado en una condición más saludable. De hecho, es fácil de entender que, en el caso actual de patudo, donde el TAC como se adopta se supera en un promedio del 30% cada año, se requiere un cambio urgente en el régimen de gestión para abordar asuntos sustanciales sobre el alcance y el cumplimiento.

Esta propuesta toma la experiencia de ICCAT y otras OROP, en particular IATTC y WCPFC, en la gestión de pesquerías de TT con múltiples artes y múltiples especies, para introducir disposiciones prácticas y exigibles simplificadas en la medida, para abordar efectivamente la complejidad de las pesquerías de ICCAT TT en un plan de recuperación sólido, que depende principalmente del compromiso de las CPC para cumplir con los objetivos de conservación. La propuesta recuerda los registros evidentes del exceso de TAC que conducen al problema en cuestión, con el menor impacto para la industria y la garantía para los participantes, en particular para los estados en desarrollo, de que la medida no impide ni socava sus derechos de acceso al recurso, considerando el enfoque ecosistémico aplicado a la pesca (abordando los objetivos de conservación para las especies objetivo y la captura incidental a través de una sola medida).

**Consideraciones socioeconómicas:**

Los atunes tropicales son capturados en el océano Atlántico por los participantes de las aguas costeras y distantes. En todos los casos, TT proporciona seguridad alimentaria y proteínas de alto valor a los consumidores ya que 'alimento para todos' es un desafío en el siglo XXI. Está bien dicho que, bajo la disciplina de la pesca responsable y sostenible, el impacto ambiental de la pesca solo se justifica cuando permite un retorno socioeconómico justo y positivo a largo plazo para los pescadores, sus familias y otras partes dependientes de la actividad pesquera.

En el océano Atlántico, los estados costeros y en desarrollo dependen en gran medida de las pesquerías de TT dirigidas a proporcionar alimentos y mano de obra a cientos de miles de personas que viven de la pesca y actividades relacionadas con la pesca, como la pesca, la tripulación de embarcaciones, el personal de desembarque y manejo, trabajadores de la industria, comerciantes y muchos proveedores de servicios para la industria pesquera. La actividad pesquera es tan relevante que un choque en las poblaciones o poblaciones de TT podría tener un enorme impacto contra las comunidades costeras.

En el área de convenciones de ICCAT, hay participantes de aguas distantes y participantes costeros, estados desarrollados y en desarrollo que juegan un papel importante. Dicha participación y dependencia humana

corrige la complejidad del problema en cuestión, de manera que construir una medida justa y equitativa es un desafío político crucial que las CPC deben enfrentar y superar.

Los registros de las capturas ICCAT de TT muestran que los Estados en desarrollo (DS) han mantenido principalmente sus pesquerías a niveles que, al tiempo que contribuyen a la estabilidad socioeconómica de las comunidades y al crecimiento justo, cumplen con los límites establecidos dentro del TAC global establecido por RFMO. Además, algunas CPC en desarrollo no se han dedicado a la pesca, ya que es su derecho incondicionado, por lo tanto, los derechos de esos países deben ser reconocidos y protegidos. Paralelamente, como parte de las consideraciones socioeconómicas, debe tenerse en cuenta que los participantes lejanos deben beneficiar al DS participante al proporcionar datos responsables de sus pesquerías ejecutadas en el océano Atlántico para asegurar la biomasa a largo plazo, así como identificando las posibilidades de pesca. Al hacerlo, las consideraciones socioeconómicas de los elementos clave de esta propuesta son:

- Asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos de atún tropical.
- No socava la seguridad alimentaria, el trabajo y el sólido retorno económico a las comunidades pesqueras.
- Reconocimiento de los derechos de los estados en desarrollo.
- Distribución justa y equitativa de las cargas y sacrificios en un plan de reconstrucción, teniendo en cuenta tanto criterios biológicos como socio-económicos.
- Cumplimiento rentable, monitoreo, control y vigilancia (MCS).

#### **Perspectiva técnica de la propuesta**

La presente propuesta exige un cambio en el sistema de gestión utilizado por ICCAT, del TAC y el sistema de cuotas a un sistema mixto que incluye controles de esfuerzo para cerqueros industriales y controles de captura para otras pesquerías. Las principales razones del cambio son:

- Las medidas basadas en TAC y cuotas no responden completamente al asesoramiento científico porque algunas pesquerías están excluidas de la implementación de la medida y han aumentado las capturas de las poblaciones objetivo en los últimos años;
- El cumplimiento de las cuotas por parte de algunas CPC no está garantizado porque la cobertura de MCS es pobre en esos países y el ICCAT no ha establecido un sistema independiente para validar los informes de captura de su CPC;
- La nueva medida propuesta se puede resumir de la siguiente manera:
- TAC: la propuesta no considera necesario reducir el TAC ACTUAL (65.000 t). El SCRS no recomienda reducir el TAC; reconoce (informe de 2019 sobre BET):
  - El Comité toma nota de que los cierres de área-de tiempo FOB actuales y anteriores y los posibles cambios futuros de la asignación de captura a diferentes artes proporcionan algunos beneficios a la población (secciones 19.2 y 19.4, informe SCRS 2018). Sin embargo, la necesaria reducción de la mortalidad por pesca en el patudo requerida para la recuperación del stock no puede lograrse solo con tales medidas. La Comisión debe garantizar urgentemente que las capturas se reduzcan adecuadamente para terminar con la sobrepesca y permitir que el stock se recupere siguiendo el Marco de Decisión adoptado en el párrafo 3 de la Rec. 11-13.
  - La Comisión debe ser consciente de que el aumento de las capturas de inmaduros podría haber tenido consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS y un aumento de SSB requerido para producir RMS) (BET-Figura 9) y, por lo tanto, la Comisión desea aumentar el rendimiento sostenible a largo plazo, el Comité continúa recomendando medidas efectivas para reducir la mortalidad por pesca de pequeños patudos.
- Pesquerías de cerco: se regularán mediante cierres de pesquerías, y cada barco seleccionará uno de dos posibles cierres. La duración y el tiempo de los cierres se estimarán utilizando la regla de control propuesta por Sharma & Herrera (2019) durante el SCRS 2019. Las principales ventajas de los cierres a la pesca son:

- Inclusividad: la Regla de Control está dirigida a todos los buques cerqueros en operación, desde todos los estados del pabellón, aborda el asesoramiento para las tres poblaciones de atunes tropicales y también ayudará a reducir los niveles de captura incidental. Los sistemas de TAC y de cuotas son poco sistemáticos, se dirigen a una sola población y pueden provocar impactos perversos en otras poblaciones o cambios en la estrategia de pesca hacia componentes más sensibles de la población a la que se dirige la medida;
  - Garantiza el cumplimiento total: los cierres de pesquerías se controlan a través de VMS e inspección en el puerto (ya sea que el barco esté operando o no) las cuotas, por otro lado, requieren buenas estrategias de MCS y validación independiente de las declaraciones de captura, que ICCAT no tiene.
- Palangre y otras pesquerías: no hay cambios propuestos para estas pesquerías en este momento, aparte de la asignación de cuotas por pesquería en lugar de CPC, y para ambas poblaciones de atún aleta amarilla y patudo, con todas las flotas importantes cubiertas. Será necesario monitorear la implementación de la medida para garantizar que los informes de captura sean precisos.
  - Otras disposiciones: Se disponen mecanismos de aviso previo de cambios en la flota de pesca y apoyo.

**En general, se considera que la medida:**

- Ayuda a ICCAT a lograr sus objetivos de conservación para las cuatro poblaciones de atunes tropicales, de manera más efectiva e integral;
- Tiene en cuenta el impacto socioeconómico que un TAC demasiado restrictivo podría tener sobre la actividad pesquera u otras actividades económicas dependientes de ésta, que en su mayoría afectarían a países costeros en vías de desarrollo;
- Ayuda a ICCAT a abordar las recomendaciones para la mitigación de la captura incidental de las pesquerías de cerco, en particular las especies en peligro de extinción, amenazadas y protegidas;
- Asegura el cumplimiento de la medida por la pesquería cuya contribución a la captura total es más alta;
- Asegura que los cerqueros reduzcan sus capturas de peces juveniles de rabil y patudo, consiguiendo al mismo tiempo una reducción en la captura de listado, evitando cualquier efecto perjudicial que los cambios en las especies objetivo o la selectividad puedan haber experimentado a través de la implementación de las cuotas;
- Respeta plenamente los derechos sobre los recursos de los estados costeros en desarrollo en el océano Atlántico, ya que no establece límites a la capacidad al tiempo que garantiza que todos los nuevos entrantes estén sujetos a la medida;
- Toma en consideración el contexto socioeconómico al establecer un plan más realista para la implementación de la medida, estableciendo un enfoque gradual de tres años con reducciones graduales en el esfuerzo (cerco) y la captura (palangre y otras pesquerías).

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR  
LA RECOMENDACIÓN 16-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA  
PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN  
PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

*Propuesta presentada por  
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá*

*RECORDANDO* el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

*OBSERVANDO* que según la información científica revisada por la Subcomisión 1 el stock de patudo está actualmente sobreexplotado y sujeto a sobrepesca;

*RECONOCIENDO* que el TAC de patudo para 2017 y 2018 se superó en más de un 20 % y que este nivel de captura está previsto que reduzca la probabilidad de alcanzar los objetivos del Convenio desde ahora hasta 2028 hasta menos de un 10 %;

*RECONOCIENDO* que el TAC de rabil se superó también en 2016 en un 37 %, y en 2017 y 2018 en más de un 25 %;

*TENIENDO EN CUENTA* los resultados de la evaluación del stock de rabil en 2019 y las recomendaciones de gestión emitidas por el SCRS de que la captura de rabil en 2020 y años sucesivos no sobrepase las 120.000 toneladas métricas;

*CONSIDERANDO* que las capturas del stock de listado del este han aumentado considerablemente, situándose en 2018 más del 20% por encima de los niveles recomendados por el SCRS;

*CONSIDERANDO* que el SCRS sigue recomendando que se conciban medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca del rabil y el patudo pequeños.

*TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS* las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

*OBSERVANDO* que el SCRS ha indicado que mayores capturas sobre DCP, y otras pesquerías, así como un aumento en la explotación por otros modos de pesca, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS);

*OBSERVANDO ADEMÁS* que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de buques pesqueros y que el número de buques de apoyo ha aumentado a lo largo de los años;

*RECORDANDO* el importante conjunto de normas internacionales que fomenta los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello el Artículo 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Artículo 25 y la Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces transzonales y altamente migratorios, así como la prioridad que debería concederse a las pesquerías de pequeña escala, tal y como se refleja en la Meta de Desarrollo Sostenible 14b;

*RECONOCIENDO* que un Programa de Recuperación efectivo depende de la adopción de medidas que permitan controlar el esfuerzo pesquero de manera eficaz, sin sujeción exclusiva a un TAC nominal y teniendo presentes los derechos de los países en desarrollo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Programa plurianual de conservación, ordenación*

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán:
  - a) Un programa de recuperación de 10 años para el **patudo** que comenzará en 2020 y continuará hasta 2029 inclusive, con el objetivo de alcanzar la  $B_{RMS}$ , con una probabilidad de más del 40 %. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de [65.000 t], aplicable a partir del tercer año, tal y como se especifica en el punto 1.g.
  - b) Los avances del programa plurianual se ajustarán cada 3 años, en 2022, 2025 y 2028 según la evaluación que efectúe el SCRS.
  - c) Un 5% del TAC de patudo se preservará como remanente, con el fin de absorber incrementos de captura que se puedan originar por incrementos de capacidad (eficiencia pesquera de cerqueros); o incrementos de captura de patudo por flotas de palangre o caña no sujetas a cuota. La Comisión evaluará en 2022 si la cantidad del TAC a preservar como remanente es suficiente, revisando la cifra en función de la eficacia de la medida.
  - d) El TAC anual para 2020 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en [120.000 t] para el **rabil**, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
  - e) Las CPC de ICCAT se esforzarán por mantener las capturas del stock de **atún listado del este** en niveles no superiores a los niveles medios de captura para 2012-13 [218.434 t].
  - f) Las CPC de ICCAT se esforzarán por mantener las capturas de **atún listado del oeste** en [32.000 t].
  - g) Estos objetivos de ordenación se implementarán en la forma de Paradas de Flota para la flota cerquera industrial y TAC para otras flotas de carácter industrial.
  - h) Las reducciones de actividad de pesca o captura estipuladas se ejecutarán de modo gradual, con el fin de alcanzar la reducción deseada en un período máximo de tres años, según el plan que se incluye en la Tabla inferior:

Stock	TAC	Remanente %	Captura Reciente (20XX-XX)	% Reducción necesaria	% Red. 2020	% Red. 2021	% Red. 2022
Patudo	65000						
Rabil	120000						
Listado Este	218434						
Listado Oeste	32000						

PARTE II  
MEDIDAS DE ORDENACION DEL ESFUERZO

MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE CERCO

2. Todos los buques de cerco dirigidos a túnidos tropicales<sup>1</sup>, independientemente de su tamaño, deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante uno de los dos (2) períodos indicados en la Tabla inferior:

Año	Días parada	Reducción esperada			Veda 1		Veda 2	
		BET (Mat-Imm)	YFT (Mat-Imm)	SKJ (Mat-Imm)	De	a	De	a
2020								
2021								
2022								

Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos periodos indicados, de la forma siguiente: de las 00:00 horas del primer día indicado hasta las 24:00 horas del último día indicado para cada veda.

3. Para cada uno **de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Secretario Ejecutivo**, antes del [15] de [enero] de cada año, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda. [La Comisión mantendrá un registro preciso de la designación del periodo de veda para cada buque que estará disponible para consulta pública en la pagina web de la Comisión.]
4. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo la cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido inicialmente. Todos los nuevos buques cerqueros entrantes en la pesquería estarán también obligados a respetar uno de los períodos de veda del año en el que ingresen en la pesquería, salvo que el ingreso se produzca con posterioridad al segundo período de veda. [En tal caso, al comunicarse a la ICCAT la autorización de pesca para el nuevo buque, se informará del período de veda al que se somete el buque.]
5. La actividad de buques auxiliares durante los períodos de veda se limitará al mantenimiento y recogida de DCP, para evitar su pérdida durante este período. Los buques auxiliares se abstendrán de desplegar en la mar nuevos DCP o red desplegar DCP recogidos con anterioridad durante la parada de los buque(s) cerquero(s) a los que apoyan. La actividad de los auxiliares durante los períodos de veda será controlada por el país de bandera del cerquero al que apoyan, a través de observadores humanos o electrónicos [a bordo del buque auxiliar].
6. No obstante las disposiciones de los párrafos 2 y 3 una solicitud por una CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor<sup>2</sup> que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un periodo de [45] días continuos, será remitida a la Secretaría, a más tardar un mes después de que haya sucedido.
7. Además de la solicitud de exención, la CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.
8. El Secretario Ejecutivo enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a las otras CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
9. La solicitud será considerada aceptada, a menos que una CPC la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todas las CPC la objeción.

<sup>1</sup> Todo cerquero cuyas capturas totales de los cuatro stocks de túnidos tropicales durante el año 2017 o 2018 representaron más de 1.000 t o más del 60% de su captura total desembarcada estará sujeto a la medida. Así mismo, esta medida aplicará a todo buque cerquero que en 2020 o años sucesivos registre los niveles de captura mencionados.

<sup>2</sup> Para el propósito del párrafo 6, solamente casos de buques incapacitados en el curso de operaciones de pesca por fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio o explosión, serán considerados fuerza mayor.

10. En el caso de ser aceptada la exención:
  - a. el buque observará un periodo de veda reducido de al menos el 75% del período de veda en el mismo año durante el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 2, que será notificado al Secretario Ejecutivo por la CPC, o
  - b. en el caso de que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 2 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de al menos el 75% del período de veda el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 2, que será notificado al Secretario Ejecutivo por la CPC a más tardar el [15 de enero].
  - c. los buques beneficiados por la exención deberán llevar observador a bordo autorizado por su estado de pabellón.
11. Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 2.
12. Las Partes de ICCAT comunicarán al Secretario Ejecutivo cualquier comienzo o cese de actividad en el Área de la Convención de ICCAT de cerqueros bajo su pabellón. Las incorporaciones de nuevos cerqueros deberán de comunicarse durante el año previo al que se tiene previsto iniciar la actividad.
13. En el caso de que una o más Partes comuniquen cambios en el número o de cerqueros, el Secretario Ejecutivo ajustará los períodos de veda correspondientes al año en el que se producirán los cambios.
14. [En el caso de que un buque operando en el Área de la Convención de ICCAT cambie de pabellón después del 15 de enero, deberá respetar el periodo de veda comunicado previamente por el Estado de pabellón original y el Estado de pabellón receptor asegurará el cumplimiento del periodo de veda. Si el Estado de pabellón original no hubiere comunicado el periodo de veda, lo hará el Estado receptor al momento de comunicar a la Comisión el ingreso del buque en su flota.]

### PARTE III LÍMITES DE CAPTURA

15. Los límites de captura se aplicarán a flotas industriales que operan con artes de palangre u otros artes de pesca. Cuando sea necesario, el TAC de cada stock de túnidos tropicales y pesquería se ajustará para acomodar nuevos límites de captura asignados a CPC.

#### ***CPC a las que no se aplican los límites de captura***

16. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC costeras en vías de desarrollo en el Área de la Convención de ICCAT o a aquellas cuya captura media anual de túnidos tropicales en la zona de la Convención durante 2016-2018, tal y como se facilitó al SCRS en 2019, sea igual o inferior a 3.500 toneladas. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:
  - a. Las CPC a las que se le aplica la exención deberán esforzarse por mantener las capturas de túnidos tropicales a un nivel igual o inferior de [3500] toneladas anuales durante el periodo cubierto por el programa plurianual.
  - b. Aquellas CPC, excluyendo países costeros en vías de desarrollo en el Área de la Convención de ICCAT, que notifiquen capturas de túnidos tropicales superiores a [10500] toneladas durante los tres años del programa plurianual, o que notifiquen capturas de túnidos tropicales por encima de [3500] toneladas para un solo año, recibirán límites de captura para los stocks cubiertos en el párrafo 17 (Tabla).
  - c. CPC costeras en vías de desarrollo en el Área de la Convención de ICCAT que no han presentado un Plan de Desarrollo de Flota (PDF) o cuyo PDF no ha sido ratificado por la Comisión (tal y como se explica en el párrafo 25) estarán sujetas a las condiciones especificadas en el párrafo 16b hasta que el Plan sea recibido y ratificado por la Comisión.

**MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE PALANGRE**

17. La reducción de captura adoptada para el palangre para cada año y stock se aplicará de acuerdo con las capturas de cada CPC registradas durante el período [XXX], según los datos de Tarea 1 de ICCAT, tal y como se especifica en la tabla inferior:

CPC	Límites de captura de PATUDO por año		
	2020	2021	2022

CPC	Límites de captura de RABIL por año		
	2020	2021	2022

18. Las disposiciones de la Parte II no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida a túnidos tropicales es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar estos stocks y que quieren desarrollar sus propias pesquerías de túnidos tropicales en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda en relación con su capacidad y sus recursos.
19. Las paradas de flota y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos [ ni limitaciones] a largo plazo[, no contabilizarán como límite al potencial de captura fuera del plazo de este Programa plurianual] y no irán en detrimento de cualquier futuro proceso formal de asignación.
20. Si la Comisión detecta incumplimientos reiterados en la aplicación de los límites de esfuerzo y captura establecidos en esta medida, la Comisión revisará estas medidas.

**MEDIDAS PARA OTRAS FLOTAS**

21. Se insta a las Partes que tienen pesquerías de cebo vivo y/u otras pesquerías de superficie a abstenerse de aumentar sus capturas por encima de los niveles medios de captura comunicados para los años 2016-18, de manera que no se sobrepase el remanente adoptado por la Comisión.

**Remanente o exceso de captura o esfuerzo**

22. La Comisión sancionará cualquier incumplimiento de los límites de esfuerzo de buques cerqueros o actividad de buques auxiliares, aplicando medidas más restrictivas a la pesca a la embarcación responsable de dicho incumplimiento. La actividad de buques que incurran en casos de incumplimiento reiterado o de carácter grave será suspendida por un período de al menos cuatro meses consecutivos.
23. Cualquier CPC que supere los límites de captura para uno o más stocks, tal y como se establecen en el párrafo 17:
- (a) En un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
  - (b) Durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.

24. El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 10 % de su límite de captura anual inicial. El traspaso del remanente será revisado por la Comisión en 2023 y podrá ser reducido si se identifica que ese traspaso pone en peligro la ordenación de los recursos.

#### **PARTE IV MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

##### ***Planes de desarrollo de flota***

25. Las CPC que no posean historial de participación en la pesquería durante los últimos cinco años pero que deseen participar en la pesquería, deberán:
- a) comunicar su plan de desarrollo real de flota, que deberá contener:
    - i. Descripción de la cantidad y características de los buques;
    - ii. Fecha prevista de comienzo de la actividad;
    - iii. Medidas de ordenación tales como cuotas o similares que coadyuven el cumplimiento del TAC global del recurso;
    - iv. Descripción de las medidas de seguimiento, control y vigilancia que aplicarán a esa flota.

##### ***Buques de apoyo***

26. Cualquier CPC que tenga buques que operen, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicarán los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2019 en la zona de competencia de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2020.
27. La Secretaría preparará un informe para que la Comisión pueda considerar qué medidas son necesarias para los buques auxiliares, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda.
28. No obstante esto, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo respecto a los números consignados en el momento de la adopción de esta medida. Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 21.
29. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2020, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil y su papel en la gestión de DCP.

#### **PARTE V ORDENACIÓN DE LOS DCP**

##### ***Objetivos de ordenación de los DCP***

30. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
  - (b) minimizar el impacto de la pesca sobre DCP provocado por la captura de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
  - (c) minimizar el impacto de la pesca sobre DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;

- (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca sobre DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

#### ***Veda espacial en relación con la protección de juveniles***

31. Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, durante el periodo que va del 1 al 31 de enero en la siguiente zona:

- (a) Límite meridional: paralelo 4º latitud sur.
- (b) Límite septentrional: paralelo 5º latitud norte.
- (c) Límite occidental: meridiano 20º longitud oeste.
- (d) Límite oriental: costa africana.

32. La prohibición del párrafo 31 incluye:

- (a) el plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
- (b) la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- (c) la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
- (d) el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.

33. Lo antes posible y como muy tarde en 2021, el SCRS evaluará la necesidad de mantener la veda espacial a la pesca con DCP, teniendo en cuenta los resultados de las otras medidas de control de esfuerzo y su impacto sobre la reducción de capturas de juveniles de rabil y patudo.

#### ***Vedas totales y veda espacial***

34. Cada CPC asegurará que:

- a) sus buques de cerco no plantan DCP durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
- b) todos sus buques de cerco recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de DCP igual al número de DCP sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

#### ***Limitaciones a los DCP***

35. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón apliquen los siguientes límites al número de DCP con boyas instrumentales<sup>3</sup> que estén activos en cualquier momento en relación con cada uno de sus buques mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC.

- a) 2020: 400 DCP por buque
- b) **2021** y sucesivos se definirá el número de DCP según el impacto que se determine como producto de las medidas complementarias contenidas en esta recomendación

36. Los DCP se activarán en el buque en el momento de su plantado y permanecerán activos hasta que se recuperen o se pierdan. La plantación de objetos sin dispositivo de seguimiento por satélite está prohibida.

37. Las CPC podrán autorizar a sus cerqueros a realizar lances sobre objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.

---

<sup>3</sup> Se entiende por DCP con boya instrumental toda aquella que va provisto de un dispositivo que permite su seguimiento por satélite.

**Planes de ordenación de los DCP**

38. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
39. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
- i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
  - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
  - iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
40. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

**Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados**

41. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, recopilen y comuniquen, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
- (a) Plantado de un DCP:
- i. Posición
  - ii. Fecha
  - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
  - iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
  - v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).
- (b) Visita a un DCP:
- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya<sup>4</sup>, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP<sup>5</sup>)
  - ii. Posición
  - iii. Fecha
  - iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
  - v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)

<sup>4</sup> La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

<sup>5</sup> Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunistas).

- vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

(c) Pérdida de un DCP:

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos (Anexo 6). En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

42. La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 20 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

***Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo***

43. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
- i. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
  - ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º;
  - iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
  - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
  - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;
  - vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
  - vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con cañeros, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a cañeros" (PS+BB).

***DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables***

44. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC deberán:
- i. Garantizar que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 5** de esta Recomendación, de conformidad con las recomendaciones anteriores de ICCAT;
  - ii. Garantizar que, a partir de enero de [2022] todos los DCP plantados son no enmallantes y se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;

- iii. Informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

## PARTE VI MEDIDAS DE CONTROL

### ***Autorización específica para pescar túnidos tropicales***

45. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

### ***Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales***

46. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
47. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 31 y 32, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
48. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
49. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
50. El Secretario Ejecutivo publicará el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
51. Se aplicarán, mutatis mutandis, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 13-13) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

### ***Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado***

52. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

53. Las disposiciones de los párrafos 45 a 52 no se aplican a los buques de recreo.

#### ***Identificación de actividades IUU***

54. El Secretario Ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
55. En cada reunión anual de la Comisión, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
56. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 55 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 54.

#### ***Observadores***

57. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en el Área de la Convención:
- (a) Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
58. Para los palangreros que tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo y/o rabil en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2021 mediante la presencia de un observador humano o un sistema de seguimiento electrónico aprobado a bordo de conformidad con el [Anexo 7]. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.
- [58 bis El SCRS proporcionará asesoramiento sobre los mejores parámetros para medir la cobertura de observadores y sobre cómo se debería estratificar la cobertura en todos los buques, temporadas y áreas para lograr la máxima eficacia.]
- [58 bis Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación de seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.]
59. Para los cerqueros que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el Anexo 7 o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.

60. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas internos de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.

#### ***Programa de muestreo en puerto***

61. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas.

### **PARTE VII**

#### **PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

##### ***Evaluación de estrategias de ordenación y posibles normas de control de la captura***

62. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. En base a esto, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

### **PARTE VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### ***Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales***

63. Las CPC se asegurarán de que:
- los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 41 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 43, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.
  - Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
64. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.
65. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:
- Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
  - Los datos registrados por las ecosondas;
  - Los cuadernos de pesca-DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 43.

***Confidencialidad***

66. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

***Revocaciones y revisión***

67. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 16-01, y se revisará cuando proceda.

### Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
  - a) Tipo de DCP DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
  - b) Tipo de baliza/boya
  - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado
  - d) Distancia mínima entre DCPF
  - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
  - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
  - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
  - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CCP.
2. Acuerdos institucionales
  - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
  - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
  - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
  - d) Política de sustitución de los DCP
  - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
  - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
  - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
  - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
  - b) Requisitos de iluminación
  - c) Reflectores de radar
  - d) Distancia visible
  - e) Identificadores y marcas en los DCP
  - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
  - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
  - h) Transceptores por satélite
  - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
  - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
  - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Cuaderno de pesca-DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Comentarios	
						Latitud (N/S)	Longitud (W/E)	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad:		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP-
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm. (formato de 24 horas)
- (7) Grados, minutos y segundos
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

**Tabla 1.** Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones, ballenas
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

**Tabla 2.** Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida)
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB <sup>[1]</sup>
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB <sup>[2]</sup>
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

<sup>[1]</sup> Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

<sup>[2]</sup> Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la baliza asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de baliza asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....	....	....	....		....			....
....	....	....	....		....			....

- (1) Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

**Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT**

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

### Requisitos para consignar las capturas

#### Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

#### Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
  - (a) Código de tipo la FAO
  - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
  - (a) Actividad (pesca, navegación...)
  - (b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
  - (c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
  - (a) Por código de la FAO
  - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
  - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

#### Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

**Programa de observadores**

1. Los observadores mencionados los párrafos 58 y 59 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
  - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
  - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
  - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
  - capacidad para recoger muestras biológicas;
  - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
  - (a) Será nacional de una de las CPC;
  - (b) Será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
  - (c) No tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
  - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. Consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
  - ii. Observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
  - iii. Avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - iv. Verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
  - v. Verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
  - vi. Realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) Establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

**Obligaciones del observador**

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.

5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

#### **Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros**

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
  - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
  - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
    - i) equipo de navegación vía satélite;
    - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
    - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
  - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales.
  - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
  - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

**Tabla 1.** Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP.

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF)		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario indicar no o sin	X	X	X	X	X	X